

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	MARIO ALBERTO HENRIQUEZ SOLÓRZANO
CAUSANTE:	SUJAN SULEY BARROS MURILLO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2020-00102-00.

Procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal, promovida por el señor MARIO ALBERTO HENRIQUEZ SOLÓRZANO.

I- ANTECEDENTES

1. En sentencia proferida por esta Judicatura el día 14 de mayo de 2021, se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso contraído por los señores MARIO ALBERTO HENRÍQUEZ SOLÓRZANO y SUJAN SULEY BARROS MURILLO.

2. El señor MARIO ALBERTO HENRIQUE SOLÓRZANO a través de apoderado judicial interpuso demanda de liquidación de sociedad conyugal, la cual fue admitida mediante auto adiado del tres (03) de agosto de 2021.

3. Surtidas las etapas procesales previas, el día veintiocho (28) de marzo de 2022 se celebró audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, se impartió aprobación al inventario y avalúos allegado al despacho y ventilado en la diligencia y se procedió a designar como partidor a la DRA. NATHALIA OSORIO LENIS.

4. Rendido el trabajo de partición, se procedió a su traslado conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P., término en el cual no se formularon objeciones frente al trabajo partitivo.

II. CONSIDERACIONES

Debe esta Judicatura comenzar por recordar, lo referido en los numerales 1 y 2 del artículo 509 del Código General del Proceso:

"(...) 1. El Juez, dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (...) "2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable (...)".

Siendo, así las cosas, y una vez revisado el trabajo de partición se concluye que el partidor DRA. NATHALIA OSORIO LENIS, cumplió efectivamente con los deberes a su cargo, toda vez que partió del acta de inventarios y avalúos aprobada por esta judicatura para la realización de la adjudicación, dándose así lo previsto por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a aprobar la partición aludida.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el anterior trabajo de partición de los bienes que conforman la sociedad conyugal de los señores ARIO ALBERTO HENRÍQUEZ SOLÓRZANO y SUJAN SULEY BARROS MURILLO.

SEGUNDO: De conformidad al art. 114 del C. G. del P., se ordena la expedición de las copias pertinentes para los fines a que haya lugar.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

JJDO